

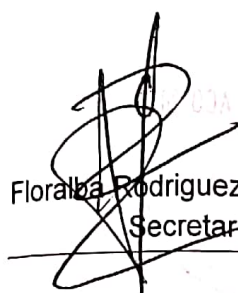
55 ~~54~~

Constancia: Del 10 al 13 de septiembre de 2019, corrió el término de ejecutoria del autor anterior (fl. 48-49 c. único), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito. Las partes no realizaron pronunciamiento al respecto.

Días Hábiles: 10, 11, y 13 de septiembre de 2019.

No corrieron términos el día 12 de septiembre de 2019, en atención al cese de actividades por paro judicial.

A Despacho para resolver. 20 de abril de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero

Para información del proceso y entregar correspondencia en:

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 = 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00235 – 00

Asunto: No tiene en cuenta publicación.

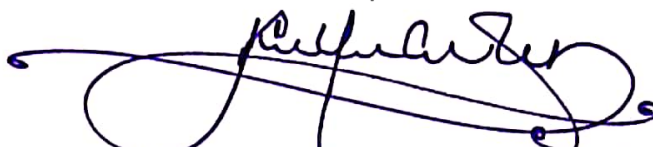
Armenia, 11 AGO 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, no es procedente dar trámite al edicto emplazatorio allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante (fl 50 al 53 cd único), en virtud a que mediante providencia del 06 de septiembre de 2019 (fl 48 cd. único), se ordenó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, providencia que no fue recurrida y se encuentra en firme

Aunado a lo anterior, el Despacho advierte que el escrito fue radicado en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, el día 05 de septiembre de 2019 (fl. 50 c. único), fecha en la cual ya se encontraban vencidos los términos del requerimiento realizado a la parte ejecutante tal como quedaron señalados en la constancia de fecha 4 de septiembre de 2019 (fl. 48 c. único). Esto es, el término para materializar las medidas cautelares venció

el 5 de julio de 2019 y el término para notificar la parte demandada venció el día 20 de agosto de 2019.

Notifíquese,


KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

LJR.



UNO OJA 11